



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

24 de marzo de 2014

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.022/2014

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien informar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 21 de marzo de 2014, aprobó las siguientes Resoluciones:

Resolución SS No.409/21-03-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Newbly Helen Ortiz Padilla (Corredora y Asesora de Seguros Newbly Helen Ortiz Padilla)	0801-1982-08423	B-01-0245	Personas y Daños	X	

Resolución SS No.410/21-03-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	César Fabiel Chávez Romero (Asesor de Seguros A & C)	0801-1986-07328	B-01-0246	Personas y Daños	X	

Resolución SS No.411/21-03-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Elder Javier Mayorga Romero (Asesor de Seguros JBM)	0601-1984-00096	B-01-0247	Personas y Daños	X	

Resolución SS No.412/21-03-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Max Antonio Tomé Pacheco (Asesor de Seguros Max Antonio Tomé Pacheco)	0801-1981-06683	B-01-0244	Personas y Daños	X	

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.

Secretaria General



CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.409/21-03-2014

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.409/21-03-2014 de fecha 21 de marzo de 2014 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.409/21-03-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, quedan sujetas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, por lo que estarán sujetas a las disposiciones contenidas en la citada Ley, así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además, la legislación general de la Republica de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje, deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 19 de febrero de 2014 la señora NEWBLY HELEN ORTIZ PADILLA, mayor de edad, soltera, hondureña, Perito Mercantil y Contador Público y con Tarjeta de Identidad No. 0801-1982-08423; presentó ante la Secretaría General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, solicitud para actuar como Agente Independiente en los Ramos de Personas y Daños; asimismo, solicitud para su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones revisó la documentación presentada por la señora NEWBLY HELEN ORTIZ PADILLA; observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” que lleva esta Comisión; presentando para ello: 1) Copia de Testimonio de Escritura Pública No.15 de fecha 5 de febrero de 2014; inscrito bajo el No. 24079 Matrícula 2535041, del Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado IP de la Cámara de Comercio e Industrias de

Tegucigalpa, MDC, el 11 de febrero de 2014, ante el Notario Aldo F. Cosenza Bungener, con número de inscripción 3713, en el Colegio de Abogados de Honduras y Registro número 1177 de la Honorable Corte Suprema de Justicia. 2) Fianza de Fidelidad número FI-1085876-1142-0; emitida por SEGUROS LAFISE, S.A., con vigencia del 18 de febrero de 2014 al 18 de febrero de 2015; con un monto afianzado de L100,000.00, mediante la cual garantiza su gestión como Intermediaria de Seguros; vigencia que deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Raúl Mejía Sequeiros, Gerente General de SEGUROS LAFISE, S.A., señalando que la señora NEWBLY HELEN ORTIZ PADILLA, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como corredor de seguros en el Ramo de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que la señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente ella, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio, 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además, ha presentado los exámenes de conocimientos en los Ramos de Personas y Daños de acuerdo a Ley, los cuales ha solventado el 28 de febrero de 2014; con notas de 92% y 80%, respectivamente. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes, 10, 11 y 18 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, en sesión del 21 de marzo de 2014; **RESUELVE:** **1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora NEWBLY HELEN ORTIZ PADILLA y por ende autorizar su petición para que pueda actuar como Agente Independiente e inscribirla en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para poder operar en los ramos de Seguros de Personas y de Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, de la siguiente manera:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Newbly Helen Ortiz Padilla (Corredora y Asesora de Seguros Newbly Helen Ortiz Padilla)	0801-1982-08423	B-01-0245	Personas y Daños	X	

2. La señora NEWBLY HELEN ORTIZ PADILLA debe proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada, de acuerdo a la fecha de la presente Resolución, la cual debe leerse textualmente así: 21/03/2014 al 21/03/2015. **3.** La señora NEWBLY HELEN ORTIZ PADILLA debe proceder en el término de treinta (30), días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que la identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá ejercer su labor de intermediación de seguros. **4.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la señora NEWBLY HELEN ORTIZ PADILLA debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione la señora ORTIZ PADILLA; pudiendo cancelar su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”; misma que se acredita en la presente Resolución. **5.** La autorización que se le está otorgando a la señora NEWBLY HELEN ORTIZ PADILLA como Intermediaria de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente la señora ORTIZ PADILLA, quien está autorizada para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0245, la contravención a lo dispuesto en esta



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Resolución, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **6.** Todas las transacciones de intermediación que realice la señora NEWBLY HELEN ORTIZ PADILLA, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.** Notificar la presente Resolución a la señora NEWBLY HELEN ORTIZ PADILLA, en su condición de Agente Independiente de Seguros. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta, **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.410/21-03-2014

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.410/21-03-2014 de fecha 21 de marzo de 2014 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.410/21-03-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, quedan sujetas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, por lo que estarán sujetas a las disposiciones contenidas en esta Ley, así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además, la legislación general de la Republica de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje, deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 23 de enero de 2014 el señor CÉSAR FABIEL CHÁVEZ ROMERO, mayor de edad, casado, hondureño, Bachiller Técnico en Electrónica y con Tarjeta de Identidad No. 0801-1986-07328; presentó ante la Secretaría General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, solicitud para actuar como Agente Independiente en los Ramos de Personas y Daños, asimismo para su Inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, completando la misma el 5 de marzo de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones revisó la documentación presentada por el señor CÉSAR FABIEL CHÁVEZ ROMERO, observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” que lleva esta Comisión, presentando para ello: 1) Testimonio de Escritura Pública No.1984, de fecha 5 de diciembre de 2013, inscrito bajo el número 23571, Matrícula 2534297, del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P., el 19 de diciembre de 2013, ante el Notario Humberto Domínguez Aguiluz con número de inscripción 03925, en el Colegio de Abogados de Honduras y Registro número 1374 de la Honorable Corte Suprema de Justicia; siendo modificado en cuanto a la finalidad a petición de la Superintendencia de Seguros y

Pensiones, de esta Comisión; mediante Testimonio de Escritura Pública No. 467 del 27 de febrero de 2014 e inscrito con el número 24371 y Matrícula No.2534297 del Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado IP de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, MDC, el 4 de marzo de 2014, ante el Notario Humberto Domínguez Aguiluz. 2) Fianza de Fidelidad No.1004258; emitida por INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. con vigencia del 15 de enero de 2014 al 15 de enero de 2015; con un monto afianzado de L100,000.00, mediante la cual garantiza su gestión como Intermediario de Seguros, vigencia que deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado René Barahona, 1er Vicepresidente Administrativo de Interamericana de Seguros, S.A., señalando que el señor CÉSAR FABIEL CHÁVEZ ROMERO, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como corredor de seguros en los ramos de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que lo señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente él, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio, 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además, ha presentado los exámenes de conocimientos en los ramos de Personas y Daños de acuerdo a Ley, los cuales ha solventado el 31 de enero de 2014; con notas de 82% y 96%, respectivamente. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes, 10, 11 y 18 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, en sesión del 21 de marzo de 2014; **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor CÉSAR FABIEL CHÁVEZ ROMERO y por ende autorizar su petición para actuar como Agente Independiente e inscribirlo en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, de la siguiente manera:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	César Fabiel Chávez Romero (Asesor de Seguros A & C)	0801-1986-07328	B-01-0246	Personas y Daños	X	

2. El señor CÉSAR FABIEL CHÁVEZ ROMERO debe proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada, de acuerdo a la fecha de la presente Resolución, la cual debe leerse textualmente así: 21/03/2014 al 21/03/2015. 3. El señor CÉSAR FABIEL CHÁVEZ ROMERO debe proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que la identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá ejercer su labor de intermediación de seguros. 4. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor CÉSAR FABIEL CHÁVEZ ROMERO debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione el señor CHÁVEZ ROMERO; pudiendo cancelar su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, cuya inscripción se acredita con la presente Resolución. 5. La autorización que se le está otorgando al señor CÉSAR FABIEL CHÁVEZ ROMERO, como Intermediario de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente el señor CHÁVEZ ROMERO, quien está autorizado para intermediar seguros bajo el Registro No.B-01-0246, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 6. Todas las transacciones de intermediación que realice el señor CÉSAR FABIEL CHÁVEZ ROMERO, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 7. Notificar la presente Resolución al señor CÉSAR FABIEL CHÁVEZ ROMERO, en su condición de Agente Independiente de Seguros,



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta, **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.411/21-03-2014

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.411/21-03-2014 de fecha 21 de marzo de 2014 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.411/21-03-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, quedan sujetas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, por lo que estarán sujetas a las disposiciones contenidas en esta Ley, así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además, la legislación general de la Republica de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje, deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 23 de enero de 2014 el señor ELDER JAVIER MAYORGA ROMERO, mayor de edad, casado, hondureño, Bachiller Técnico en Electrónica y con Tarjeta de Identidad No. 0601-1984-00096; presentó ante la Secretaría General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, solicitud para actuar como Agente Independiente en los Ramos de Personas y Daños, asimismo para su Inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, completando la misma el 5 de marzo de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones revisó la documentación presentada por el señor ELDER JAVIER MAYORGA ROMERO; observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” que lleva esta Comisión, presentando para ello: 1) Testimonio de Escritura Pública No.1982, de fecha 5 de diciembre de 2013, inscrito bajo el número 23576, Matrícula 2534303, del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P., el 20 de diciembre de 2013 ante el Notario Humberto Domínguez Aguiluz con número de inscripción 03925, en el Colegio de Abogados de Honduras y Registro número 1374 de la Honorable Corte Suprema de Justicia, siendo modificado en cuanto a la finalidad a petición de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, de esta Comisión; mediante Testimonio de Escritura Pública, No. 465 del 27 de febrero de 2014 e inscrito con el número 24363 y Matrícula No.2534303 del Registro

Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado IP de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, M.D.C., el 4 de marzo de 2014, ante el Notario Humberto Domínguez Aguiluz.

2) Fianza de Fidelidad No.1004256; emitida por INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A. con vigencia del 15 de enero de 2014 al 15 de enero de 2015; con un monto afianzado de L100,000.00, mediante la cual garantiza su gestión como Intermediario de Seguros, vigencia que deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición;

3) Constancia suscrita por el licenciado René Barahona, 1er Vicepresidente Administrativo de INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A., señalando que el señor ELDER JAVIER MAYORGA ROMERO, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como corredor de seguros en los Ramos de Personas y Daños;

4) Constancia de Antecedentes Penales, que lo señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo;

5) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas;

6) Nota informando que únicamente él, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio,

7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros;

8) Además, ha presentado los exámenes de conocimientos en los ramos de Personas y Daños de acuerdo a Ley, los cuales ha solventado el 31 de enero de 2014 (Daños) y 28 de febrero de 2014 (Personas); con notas de 83% (Seguro de Daños) y 88%, (Seguro de Personas).

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes, 10,11 y 18, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, en sesión del 21 de marzo de 2014;

RESUELVE: 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor ELDER JAVIER MAYORGA ROMERO y por ende autorizar su petición para actuar como Agente Independiente e inscribirlo en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, de la siguiente manera:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Elder Javier Mayorga Romero (Asesor de Seguros JBM)	0601-1984-00096	B-01-0247	Personas y Daños	X	

2. El señor ELDER JAVIER MAYORGA ROMERO debe proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada, de acuerdo a la fecha de la presente Resolución, la cual debe leerse textualmente así: 21/03/2014 al 21/03/2015.

3. El señor ELDER JAVIER MAYORGA ROMERO debe proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que la identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá ejercer su labor de intermediación de seguros.

4. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor ELDER JAVIER MAYORGA ROMERO, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione el señor MAYORGA ROMERO; pudiendo cancelar su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”; cuya inscripción se acredita con la presente Resolución.

5. La autorización que se le está otorgando al señor ELDER JAVIER MAYORGA ROMERO, como Intermediario de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente el señor MAYORGA ROMERO, quien está autorizado para intermediar seguros bajo el Registro No.B-01-0247, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

6. Todas las transacciones de intermediación que realice el señor ELDER JAVIER MAYORGA ROMERO, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.

7. Notificar la presente Resolución al señor ELDER JAVIER MAYORGA ROMERO, en su



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta, **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.412/21-03-2014

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.412/21-03-2014 de fecha 21 de marzo de 2014 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.412/21-03-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, quedan sujetas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, por lo que estarán sujetas a las disposiciones contenidas en esta Ley, así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además, la legislación general de la Republica de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje, deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 21 de enero de 2014, el señor MAX ANTONIO TOMÉ PACHECO, mayor de edad, casado, hondureño, Bachiller en Administración de Empresas y con Tarjeta de Identidad No. 0801-1981-06683; presentó ante la Secretaría General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, solicitud para actuar como Agente Independiente en los Ramos de Personas y Daños, asimismo para su Inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, completando la misma el 4 de marzo de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones revisó la documentación presentada por el señor MAX ANTONIO TOMÉ PACHECO, observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” que lleva esta Comisión; presentando para ello: 1) Testimonio de Escritura Pública No. 1998, de fecha 5 de diciembre de 2013, inscrito bajo el número 23698, Matrícula 2534466, del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P., el 9 de enero de 2014 ante el Notario Humberto Domínguez Aguiluz con número de inscripción 03925, en el Colegio de Abogados de Honduras y Registro número 1374 de la Honorable Corte Suprema de Justicia; siendo modificado en cuanto a la finalidad a petición de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, de esta Comisión; mediante Testimonio de Escritura Pública, No. 471 del 27 de febrero de 2014 e inscrito con el número 24333 y Matrícula No.2534466 del Registro

Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado IP de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, M.D.C., el 3 de marzo de 2014, ante el Notario Humberto Domínguez Aguiluz. 2) Fianza de Fidelidad No.1004254; emitida por Interamericana de Seguros, S.A. con vigencia del 20 de enero de 2014 al 20 de enero de 2015; con un monto afianzado de L100,000.00, mediante la cual garantiza su gestión como Intermediario de Seguros, vigencia que deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por la licenciada Celeste Fiallos de Pineda, 1er Vicepresidente Corporativo y Reaseguro de Interamericana de Seguros, S.A., señalando que el señor MAX ANTONIO TOMÉ PACHECO, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como corredor de seguros en los Ramos de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que lo señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente él, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio, 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además; ha presentado los exámenes de conocimientos en los ramos de Personas y Daños de acuerdo a Ley, los cuales ha solventado el 31 de enero de 2014; con notas de 85% y 91%, respectivamente. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes, 10,11 y 18, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, en sesión del 21 de marzo de 2014; **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor MAX ANTONIO TOMÉ PACHECO y por ende autorizar su petición para actuar como Agente Independiente e inscribirlo en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, de la siguiente manera:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Max Antonio Tomé Pacheco (Asesor de Seguros Max Antonio Tomé Pacheco)	0801-1981-06683	B-01-0244	Personas y Daños	X	

2. El señor MAX ANTONIO TOMÉ PACHECO debe proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada, de acuerdo a la fecha de la presente Resolución, la cual deberá leerse textualmente así: 21/03/2014 al 21/03/2015. 3. El señor MAX ANTONIO TOMÉ PACHECO debe proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que la identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá ejercer su labor de intermediación de seguros. 4. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor MAX ANTONIO TOMÉ PACHECO debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione el señor TOMÉ PACHECO, pudiendo cancelar su inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, cuya inscripción se acredita con la presente Resolución. 5. La autorización que se le está otorgando al señor MAX ANTONIO TOMÉ PACHECO, como Intermediario de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente el señor TOMÉ PACHECO, quien está autorizado para intermediar seguros bajo el Registro No. B-01-0244, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 6. Todas las transacciones de intermediación que realice el señor MAX ANTONIO TOMÉ PACHECO, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 7. Notificar la presente Resolución al señor MAX ANTONIO TOMÉ PACHECO, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta, **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General